

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVI. — N° 5029	MERCOLES, 26 DE OCTUBRE DE 1955	CORREO Argentino	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805 Esc. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 470.817
EDICION DE 8 PAGINAS			
APARECE LOS DIAS HABILES			

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL
Tte. Cnel. (S. R.) JULIO R. LOBO
Ministro de Gobierno, J. é I. Pública
Tte. Cnel. (S.R.) CELEDONIO A. SAMAMÉ
Ministro de Economía, F. y Obras Públicas
Dr. DARIO F. ARIAS
Ministro de Salud Pública y A. Social
Dr. JORGE J. BARRANTES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550
(Palacio de Justicia)
TELÉFONO N° 4780

Director
Dr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Art. 4º.— Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º.— Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 9º.— SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL, se envía directamente por Correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10º.— Todas las suscripciones duran con igual invariabilidad el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º.— Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º.— (Inc. b) Los balances u otros publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de exposición cerrada, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

Art. 14º.— La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar un tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera basado. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17º.— Los balances de las Municipalidades de 1º y 2º categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de Enero 8 de 1953.

Art. 1º.— Déjase sin efecto el Decreto N° 8210, de fecha 6 de Setiembre de 1951.

Art. 2º.— Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1º de Enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año ..	1.00
Número atrasado de más de 1 año	2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$ 7.50
Trimestral	15.00
Semestral	30.00
Anual	60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/M. (\$ 2.50).

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 14.00
2º) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	24.00
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página	40.00
4º) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente:	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios	30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Posesión treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros Edictos Judiciales	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de Minas	80.—	6.— cm.				
Licitaciones	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de Sociedades	60.—	0.20 la	120.—	0.35 la		
		palabra		palabra		
Balances	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros Avisos	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de **CUARENTA PESOS M/N.** (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones, notificaciones, substituciones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO**SECCION ADMINISTRATIVA**

PAGINAS

EDICTO DE MINAS

Nº 12961 — Solicitado por el señor Eugenio Giulignotti — Expediente 1931—G.	3851
Nº 12950 — Solicitado por Fermín L. Ortiz de Rozas — Exp. 100833—O.	3851

EDICTOS CITATORIOS

Nº 12957 — Otorgamiento de concesión de agua pública sp. el Dr. Julio Díaz Villalba.	3851 al 3852
Nº 12951 — Reconocimiento concesión de agua pública sp. Abel Ortiz y Luis María Patrón Costas.	3852
Nº 12936 — Reconocimiento de concesión de agua pública sp. Santiago Guanca.	3852

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 12942 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales — Licitación Pública N°s. 173 y 174.	3852
Nº 12941 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Licitación Pública N° 171/55.	3852

LICITACIONES PRIVADAS

Nº 12958 — Administración Gral. de Aguas de Salta — Para la adjudicación de la obra: Refacción tramo puente y canal de Hº Aº sobre Arroyo El Tigre — Colonia Santa Rosa (Dpto. de Orán).	3852
---	------

SECCION JUDICIAL**EDICTOS SUCESORIOS:**

Nº 12960 — De don Juan Isidro León.	3852
Nº 12903 — Del Dr. Luis Linares.	3852
Nº 12889 — De don Pedro Belsuzari Vila.	3852
Nº 12875 — De don Angel Pablo.	3852
Nº 12874 — De doña Encarnación Gonzalez de Centurión.	3852
Nº 12865 — De don Pedro Jacsjanszky o Jacsjansky.	3852
Nº 12864 — De don Eloy Mercado.	3852
Nº 12857 — De doña Lidia López.	3852
Nº 12841 — De don Juan Carlos Colina.	3852
Nº 12839 — De don César Guillermo Leal.	3852

REMATES JUDICIALES:

Nº 12851 — Por José Alberto Cornejo.	3853
Nº 12831 — Por Aristóbulo Carral.	3853

CITACION A JUICIO:

Nº 12900 — Ramón Moreno Lobo.	3853
Nº 12831 — Luis T. Emilio Witte c/Guillermina S. Schneider de Witte.	3853

SECCION COMERCIAL**CONTRATOS SOCIALES:**

Nº 12959 — Río Bermejo S. A. Agraria é Industrial. 3853 al 3855

DISOLUCION DE SOCIEDADES:

Nº 12953 7/ De la sociedad "Organización Marinos, Juridica é Inmobiliaria. 3855

SECCION AVISOS**ASAMBLEA**

Nº 12952 — Del Centro de Contadores Públicos, para el día 31 del corriente. 3855 al 3856

AVISO DE SECRETARÍA DE LA NACION

3856

AVISO A LOS SUBSCRIBORES

3856

AVISO A LOS SUSCRIBTORES Y AVISADORES

3856

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

3856

SECCION ADMINISTRATIVA**EDICTOS DE MINAS**

Nº 12961

SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO SALTA-VICTORIA EN EXPEDIENTE Nº. 1931

—G— PRESENTADA POR EL SEÑOR EUGENIO GHU LANOTTI EL DIA DIEZ DE JULIO DE 1954 HORAS DIEZ. La autoridad Minera Nacional hace saber por diez días al efecto que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirnos todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma:—

Señor Jefe: Se ha inscripto y afirmado la zona solicitada en este expediente para lo cual se ha tomado como punto de referencia el Cerro Morado y desde aquí se midieron 1.000 metros

al Sur y 1.000 metros al Este para llegar al punto de partida desde el cual se midieron 5.000 metros al Este, 4.000 metros al Sur, 5.000 metros al Oeste, y por último 4.000 metros al Norte para llegar nuevamente al punto de partida y cerrar la superficie solicitada.— Según estos datos que son dados por el artículo 2º del artículo 2º de la ley 2º y croquis de fs. 1 y según el plano minero, la zona solicitada se encierra libre de otros pedimentos mineros.—

En el libro correspondiente ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden.— Se acompaña croquis concordante con el mapa minero.—

Registro gráfico abril 21 de 1954.—Hector Hugo Elias.— Salta, Setiembre 22 de 1955 VISTO: lo informado por Escribanía de Minas de la providencia de fs. 6 días por correspondencia (R. Of. Nº 82/52 art. 2). La ubicación dada por Registro Gráfico, por Escribanía registrese en Registro de Exploraciones el artículo de fs. 2 con sus anotaciones y precedos.— Confecciónese y publíquese los edictos en el Bo-

letín Oficial de la provincia en la forma y término que establece el Art. 26 del Código de Minería.—

Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas. Téngase al Sr. Hector Saa en el carácter invocado.

Notifíquese y entreguese los edictos ordenados. Cumplida la publicación notifíquese al propietario del suelo denunciado a fs. 7 por carta habida con ABR adjuntando un ejemplar de dicha publicación.—R pongase—Luis Victor Outez. Del Acad. Lo que se hace saber a sus efectos.— Salta, Octubre 24 de 1955.—

MARCO ANTONIO RUIZ MORENO
Escribano de Minas

o) 26/10 a 9/11/55.—

Nº 12950 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIAS EN EL DEPARTAMENTO LOS ANDES EN EXPEDIENTE Nº 100.633 LETRA O. PRESENTADA POR EL SEÑOR FERMIN L. ORTIZ DE ROZAS EL DIA DIEZ Y OCHO DE JUNIO DE 1954 SIEN DO HORAS DOCE Y TREINTA Y TRES MINUTOS. La Autoridad Minera Nacional, le hace saber por diez días al efecto, de que dentro de veinte días, (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirnos todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Señor Jefe: En el presente expediente se solicita permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categorías, con exclusión de los reservados por el Estado, en una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. — Para la inscripción gráfica de la zona solicitada se ha tomado como punto de referencia el kilómetro mil quinientos treinta y nueve del Ferrocarril de Salta a Socompa y desde aquí se midieron 2.000 metros azimut 90º, 5.000 metros Azimut 180º, cuatro mil metros Azimut 270º, cinco mil metros Azimut 360º y por último 2.000 metros Azimut 90º para cerrar el rectángulo que encierra la superficie solicitada. Según estos datos que son

dados por el interesado en croquis de fojas 1 y escrito de fojas 2, y según el plano minero, dentro de la zona solicitada se encuentra registradas las minas Tolar Grande expediente 1260—S—42, Salta expediente 1427—S—45, AME LIA expediente 1458—R—45 y GENERAL LAVALLE expediente 1416—S—44 cuyos derechos debe el recurrente respetar. — En el libro correspondiente ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden 1792. — Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. Registro Gráfico, Junio 9 de 1955. Héctor H. Elias A lo que se provayo. — Salta, Junio 24 de 1955. — De acuerdo a ordenado por Departamento de Topografía y Minas, manifiesto conformidad a la ubicación efectuada por ese departamento al presente cateo. — Rafael A. del Carlo. — Salta, Julio 5 de 1955. — Visto: Lo solicitado por el interesado a fojas 1, téngase en el presente expediente al señor Rafael A. Del Carlo domiciliado en la calle Mitre Nº 381 de esta ciudad en el carácter invocado, y la conformidad manifestada a fojas 3 vuelta de lo informado por Registro Gráfico, por Escribanía registrese en "Registro de Exploraciones" el escrito de fojas tres con sus anotaciones y precedos. — Confecciónese y publíquese los edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el art. 26 del Código de Minería. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía, notifíquese al señor Fiscal de Estado, al interesado y entreguese los edictos ordenados. — Raúl J. Valdez. — En fecha 12 de Agosto de 1955, se registró lo ordenado en "Registro de Exploraciones" Nº 8, al folio 212/4. — Marco Antonio Ruiz Moreno. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 18 de 1955.

MARCO ANTONIO RUIZ MORENO
Escribano de Minas

o) 20/10 al 4/11/55.

EDICTOS CITATORIOS

Nº 12957—EDICTO CITATORIO.

REF: Expte. 1946/51.— JULIO DIAZ VILLALBA s 6 p 87—2

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que el Dr. JULIO DIAZ

VIALBA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 105 l/segundo, a derivar del río Mojero y con carácter temporal-eventual 200 Has. del inmueble "Torzalito", catastro 275 ubicado en el Partido de Cobos, Departamento General Guemes.—

Salta, 24 de Octubre de 1955.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
e) 25/10 al 8/11/55

Nº 12951 — EDICTO CITATORIO:

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ABEL ORTIZ y LUIS MARIA PATRON COSTAS tienen solicitado inscripción de aguas privadas correspondientes a las que se utilizan para riego de la propiedad denominada "El Lurcatao", catastro 403 ubicada en el Departamento de Molinos y de conformidad a lo dispuesto por Resolución Nº 20 de la Intervención de A.G.A.S., de fecha 17 de Octubre corrientes.

SALTA, Octubre 20 de 1955.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
e) 21/10 al 11/11/55.

Nº 12956 — RIF: Expte 14366/48.— SANTIAGO GUANCA s. r. g/38—2.— EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que SANTIAGO GUANCA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 4.20 l/segundo a derivar del río Chufiampa, por la hijuela La Banda, 8 Has. del inmueble "SANTA CLARA", catastro Nº 410, ubicada en Coronel Moldes, Departamento La Viña.— En estate tendrá turno de 48 horas, en un ciclo de 62 días con todo el caudal de la hijuela La Banda.— Salta.—

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS.
e) 18 al 26/10/55.—

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 12942 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE).

—Por el término de 10 días, a contar del 16 de Octubre de 1955, llámase a las siguientes licitaciones públicas:

LICITACION PUBLICA YS. Nº 173: Para la provisión de 10 casillas —Carpas de madera, en un todo de acuerdo a los planos CV. 2868—28631 al 28683, y cuya apertura se efectuará el día 28 de Octubre de 1955 a las 11 horas.

LICITACION PUBLICA YS. Nº 174: Para la provisión de 40 cubiertas de madera de lapacho, en un todo de acuerdo al plano CV. 2736 y cuya apertura se efectuará el día 26 de Octubre de 1955, a las 11 horas.

—Por pliegos de condiciones y demás consultas, deberán dirigirse a la Oficina de Compras de la Administración del Norte Y.P.F. sita en Campamento Vespucio, provincia de Salta, don de también podrán adquirirse los planos mencionados, previo pago de \$ 2.50 m/n. cada uno.

Ing. ARMANDO J. VENTURINI
Administrador

e) 18 al 28/10/55.

Nº 12941 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION — YACIMIENTOS PETRO-

LIFEROS FISCALES — (ENDE) — ADMINISTRACION DEL NORTE — LICITACION PUBLICA Nº 171/55.

—Por el término de 10 días a contar del 1º de Noviembre de 1955 llámase a Licitación Pública Nº 171/55 para la contratación de la MANO DE OBRERA PARA CONSTRUCCION DE UN SOTANO Y TINGLADO EN ALMACENES DE GENERAL MOSCONI, cuya apertura se efectuará en las Oficinas de la Administración de los Y.P.F. (ENDE) sita en Campamento Vespucio, el día 4 de Noviembre de 1955 a las 11 horas".

—Los interesados en pliegos de condiciones y consultas, pueden dirigirse a la Administración del Norte Y.P.F. (ENDE), sita en Campamento Vespucio, Salta y evacuar consultas en Divisional Salta y Oficina de Orán.

Ing. ARMANDO J. VENTURINI
Administrador

e) 17 al 28/10/55.

LICITACION PRIVADA

Nº 12958 MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

Llámase a Licitación Privada para el próximo 3 de noviembre de 1955, a las 10, ó si fuere feriado, para la adjudicación de la Obra: REFACCION TRAMO PUENTE Y CANAL DE Hº Aº SOBRE ARROYO EL TIGRE —COLONIA SANTA ROSA (DPTO. DE ORAN), cuyo presupuesto básico asciende a la suma de \$ 24.212.63 m/n. (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON 63/100 M/NACIONAL.—

Los pliegos general de condiciones pueden ser consultados sin cargo en el Departamento de Ingeniería de la Repartición, calle San Luis Nº 52 — Salta.—

IA INTERVENCION DE AGAS.—

e) 25/10/55.—

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 12960

EDICTO.— El Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ISAURO LEON —Edictos en "Foro Salteño" y Boletín Oficial.—

Salta, 24 de Octubre de 1955.—

Waldemar A. Simesen Escribano Secretario.—
e) 26/10 al 7/12/55.—

Nº 12903 — EDICTO:

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación declara abierto el juicio sucesorio del Dr. Luis Lizarés y cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores.—

Salta, 26 de Setiembre de 1955.—

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.
e) 27/9 al 10/10/55.—

Nº 12889 — SUCESORIO — El Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Ci-

vil cita por treinta días a herederos y acreedores de Pedro Belsuzari Vila.—

Salta, Setiembre 19 de 1955.—

Waldemar A. Simesen —Escribano secretario
e) 20/9 al 1/11/55

Nº 12875 — SUCESORIO — El Sr. Juez de 4ª Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Angel Pablo Salta, agosto 29 de 1955.—

WALDEMAR A. SIMESSEN — Escribano Secretario—

e) 16/9 al 28/10/55.

Nº 12874.— SUCESORIO:— El Juez de 4ª Nominación, cita y emplaza herederos y acreedores de Encarnación Gonzalez de Centurión.—

Por treinta días por secretaria del Juzgado WALDEMAR A. SIMESSEN — Escribano Secretario.—

e) 18/9 al 28/10/55.

Nº 12865 — EDICTO SUCESORIO.—

El Juzgado de Primera Instancia y 3ª Nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia a cargo del Dr. Antonio J. Gómez Augier, cita por treinta días a herederos y acreedores de don Pedro Jacszanszky o Jacsószsky, cuyo juicio sucesorio ha sido abierto.—

Salta, Agosto 31 de 1955.—

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.—
e) 12/9 al 27/10/55.

Nº 12864 — EDICTO SUCESORIO.—

El Juzgado de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia, a cargo del Dr. Jorge L. Jute, cita por treinta días a herederos y acreedores de Don ELOY MERCADO, cuyo juicio sucesorio ha sido abierto. —

Salta, Setiembre 9 de 1955.—

WALDEMAR SIMESSEN, Escribano Secretario.
e) 12/9 al 27/10/55.

Nº 12857

SUCESORIO.— El Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Lidia Lopez.— Salta, Agosto 11 de 1955

E. Gilberti Dorado
SECRETARIO

e) 9 al 25/10/55

Nº 12841 — SUCESORIO: El Señor Juez de 3ª Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Juan Carlos Collina SALTA, Agosto 8 de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
Escribano Secretario

e) 8/9 al 21/10/55.

Nº 12839 — El Señor Juez de Cuarta Nominación Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de César Guillermo Leal.

SALTA, Junio 15 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN
Escribano Secretario

e) 5/9 al 21/10/55.

REMATES JUDICIALES

Nº 12851 — Por: JOSE ALBERTO COMEJERO JUDICIAL — ESTANCIA EN "LA CANDELARIA" — BASE \$ 86.666.66

El día 7 de Noviembre de 1955 a las 18 horas, en mi escritorio: Deán Funes Nº 189. REMATABLE, con la BASE DE OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la valuación fiscal, la Estancia "FASCANA Y ARANDA", ubicada en esta Pro-

vincia, Departamento La Candelaria, compuesta de 30.246 Hectáreas 81 Areas 27 Centáreas. Limitando la Primera: Al Sud con la estancia Murillo; al Poniente con Salazar y Correa, al Norte con el Rio de La Candelaria y la Quebrada de Cañizares y al Naciente con Santa Bárbara y la Cumbre del Cerro de La Candelaria y la Segunda colinda Al Norte con propiedad de los herederos del Dr. Martín G. Quiroga; al Poniente con la de don Cesáreo Aguirre; al Sud con el mismo Sr. Aguirre y el Rio de La Candelaria y al Naciente con don Tomás Molina, según TITULO inscrito al folio 6 asiento 2 del Libro B. de Títulos de La

Candelaria. — Nomenclatura Catastral: Partida 75 — Valor fiscal \$ 130.000. — El comprador entregará en el acto del remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobado el remate. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en juicio: "EJECUTIVO FISCO-PROVINCIAL vs. COMPANIA AZUCARERA DEL NORTE S. A.". — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño el 22 al 24/10/55.

Nº 12852 — Por: ARISTOBULO CARRERA JUDICIAL — TERRENO — BASE \$ 1.935.32 MIN.

El día viernes 21 de Octubre de 1955, a las 18 horas, en mi escritorio: Deán Funes Nº 189, Ciudad, vendrá en subasta pública y al mejor postor, con la BASE DE UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MIN., o sea las dos terceras partes de la valuación fiscal, el lote de terreno de propiedad del demandado, con todo lo edificado, elevación, planado y adherido al suelo y designado como lote Nº 1, de la manzana 14, de la Sección D, del plano Nº 68, que corresponde al lote "El Molino", de propiedad del Sr. Alberto Durand, ubicado en el Depto. de Rosario de Lerma. Medidas, límites y superficie, de

acuerdo a las constancias del plano proyectado TITULOS: inscritos a nombre del Sr. Alberto Durand, al folio 890, asiento 673 del Libro B. de Títulos de Rosario de Lerma, PARTIDA 1336. — VALOR FISCAL: \$ 2.900. — MIN. — Publicación, edictos por 30 días BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño y 3 días Diario Norte.

Salta de mañana. Comisión a cargo escribano. — JUICIO: Ejecutivo "Aduana: Jora y Carrillo Manuel vs. Morales Luis" Exped. Nº 338168. — JUZGADO: Cámara de Paz Leonesa — Secretaría Nº 2. —

Salta Septiembre 1º de 1955. —

el 1º de 1955.

CITACIONES A JUICIOS

Nº 12900 — Juez Civil Primera Nominación cita por treinta días a RAMON MORENO LOBO para que comparezca a estar a derecho en Juicio ejecutivo que le sigue Benjamín Elguero, bajo opercimiento de nombrarsele oensor oficial. —

Salta, Septiembre 12 de 1955. —

e) 27/9 al 10/10/55. —

Nº 12881 — CITACION A JUICIO. —

El Juez de Primera Nominación Civil, cita a plaza por veinte días a GUILLERMINA ALINA SCHNEIDER DE WITTE, en el Juicio de Divorcio y Separación de Bienes que ha promovido Luis Teodoro Emilio Witte, pte. Nº 35.440/55, bajo opercimiento de nombrarsele Defensor Oficial. — Salta, Septiembre 12 de 1955. —

LIBERTI DORADO, Escribano secretario. —

e) 10/9 al 14/10/55. —

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Nº 12959. — TESTIMONIO. ACTA DE CONSTITUCION DE "RÍO BERNARDO" SOCIEDAD ANONIMA, AGRARIA E INDUSTRIAL. En la ciudad de Salta, República Argentina, a veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco; en el local de Pasaje Los Aromos cincuenta, se reunieron los Señores Felipe Z. Ballester, Marcela Graciarena de Ballester, Sofia Ignacia Ballester, Juan Pablo Ballester, Julio Alberto Ballester, Marta Tronconi de Ballester, Juan Carlos Tronconi, María Marcela Ballester de Tronconi, Horacio J. Rosso Picot, Horacio Antonio Rosso, Sofia Helena Rosso de Labourt, Axel Emilio Labourt y resolvieron constituir con carácter definitivo, una

sociedad anónima que llevará la denominación de "Río Bernardo", Sociedad Anónima Agraria e Industrial, con un capital de Cuatro millones de pesos moneda nacional. En consecuencia de la resolución anterior, acordaron: PRIMERO: Aprobar los Estatutos que regirán la Sociedad y que se transcribirán a continuación de la presente. SEGUNDO: En conformidad a

lo dispuesto en los mismos, emitir con carácter de ordinarias las once primeras series de acciones numeradas sucesivamente del uno al once, por un valor de Un millón cien mil pesos moneda nacional. La primera serie o serie número uno se emite como liberada con el objeto de reintegrar con ella gastos realizados en interés de la Sociedad y para su constitución por el ingeniero Axel Emilio Labourt; la cuota del activo nominal correspondiente a esta serie será amortizada por la Sociedad a razón del diez por ciento anual como mínimo que se descontará de las utilidades devengadas en cada ejercicio hasta cubrirlo. TERCERO: Suscribir totalmente las diez series restantes en la proporción que a continuación se detallará e integrar el veinte por ciento de las mismas, en dinero efectivo, comprometiéndose a suscribir a buena fe el resto a medida que el Director

lo requiera, a saber: Felipe Z. Ballester, suscribe noventa acciones o sean noventa mil pesos, Marcela Graciarena de Ballester suscribe noventa acciones o sean noventa mil pesos, Sofia Ignacia Ballester, suscribe noventa

acciones o sean noventa mil pesos, integra dieciocho mil pesos; Juan Pablo Ballester, suscribe noventa acciones o sean noventa mil pesos, integra dieciocho mil pesos; Julio Alberto Ballester, suscribe noventa acciones o sean noventa mil pesos, integra diez mil ochocientos pesos; Marta Tronconi de Ballester, suscribe noventa acciones o sean treinta y seis mil pesos, integra siete mil doscientos pesos; Juan Carlos Tronconi, suscribe noventa acciones o sean cincuenta y cuatro mil pesos, integra diez mil ochocientos pesos; María Marce-

la Ballester de Tronconi, suscribe noventa acciones o sean treinta y seis mil pesos, integra siete mil doscientos pesos; Horacio J. Rosso Picot, suscribe noventa acciones o sean cincuenta y seis mil pesos, integra treinta y dos mil pesos; Horacio Antonio Rosso, suscribe noventa acciones o sean cincuenta mil pesos, integra diez mil pesos; Sofia Helena Rosso de Labourt, suscribe noventa acciones o sean cincuenta mil pesos, integra diez mil pesos; y Axel Emilio Labourt, suscribe

noventa acciones o sean noventa mil pesos, integra cuarenta mil pesos. CUARTO: Designar al ingeniero Axel Emilio Labourt para que presente oportunamente a orden de la dependiente escritura pública de constitución de la Sociedad con las facultades del caso, y al Doctor Carlos Ponce Martínez para que realice las gestiones administrativas necesarias ante el Poder Ejecutivo de esta provincia, para la obtención de la personería jurídica y aprobación de los estatutos sociales, pudiendo, en caso necesario aprobar las modificaciones que se impongan a los mismos y realizar en general, todos

los actos conducentes al fin en comendado SIN COSTO. Designar al primer Director de la Sociedad el cual tendrá a su cargo la administración de la misma hasta el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco y queda interrumpido de la siguiente manera: DIRECTORES TITULARES: Julio Alberto Ballester, Axel Emilio Labourt y Juan Carlos Tronconi. DIRECTORES SUPLENENTES: Juan Pablo Ballester y Sofia Ignacia Ballester. SINDICO TITULAR:

Horacio J. Rosso Picot. SINDICO SUPLENTE: Felipe Z. Ballester. Por lo tanto, de la constitución de la Sociedad "Río Bernardo", Sociedad Anónima Agraria e Industrial, y se obligan entre sí de acuerdo a derecho. ESTATUTOS: TITULO PRIMERO: CONSTITUCION OBJETO, NOMENCLATURA Y DURACION. ARTICULO PRIMERO: Queda constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Río Bernardo", Sociedad Anónima Agraria e Industrial. ARTICULO SEGUNDO: La sociedad podrá realizar cualquier operación e iniciar cualquier explotación comercial o industrial que resuelva su Directorio sin limitación alguna. ARTICULO TERCERO: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Salta, República Argentina. Podrá la Sociedad establecer filiales, agencias o sucursales en cualquier punto del país, o en el extranjero, fijándose o no un capital y esta-

bleciendo para ellas administraciones autónomas o no. ARTICULO CUARTO: La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años a contar de la fecha de su escrituración. TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS

ACCIONES. ARTICULO QUINTO: El capital social se fija en la suma de Cuatro millones de Pesos moneda nacional y estará representado por acciones de cien pesos moneda nacional cada acción, divididas en series de cien mil pesos moneda nacional. El Directorio determinará la forma y tiempo de la emisión de las acciones y de su suscripción e integración, con amplias facultades respecto al precio, forma de pago y carácter de las mismas, pudiendo emitir las con o sin premio. ARTICULO SEXTO: El capital indicado de cuatro millones de pesos, podrá ser aumentado por el Directorio hasta la suma de Diez Millones de pesos dando cuenta de ello a la próxima Asamblea y comunicándolo a las autoridades administrativas correspondientes. ARTICULO SEPTIMO: En caso de emisiones o aumento de capital los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción a sus respectivas tenencias, derecho que se hará valer en la forma y plazos que reglamentará el Directorio. ARTICULO OCTAVO: Las acciones serán al portador salvo las que no estuvieran íntegramente pagadas que serán nominales pero se sustituirán por las primeras una vez integradas. ARTICULO NOVENO: Toda nueva emisión de acciones deberá hacerse por escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección de Sociedades Anónimas, abonándose, por lo tanto, el impuesto fiscal en cada caso. ARTICULO DECIMO: El Directorio podrá declarar caducos los derechos de los suscriptores que no abonen sus cuotas de pago en la forma convenida, y en tal caso, el suscripto perderá todo derecho a la devolución de los pagos parciales, pudiendo el Directorio emitir nuevamente los certificados correspondientes a las acciones mismas. ARTICULO UNDECIMO: El Directorio queda autorizado a entregar acciones liberadas, previamente emitidas, en pago de bienes, mercaderías, llaves de negocios o por cualquier concepto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Sociedad podrá emitir obligaciones con garantías o sin ellas, en los términos de la Ley 3875, mediante resolución de Asamblea. TITULO TERCERO. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO DECIMO TERCERO: Los accionistas serán convocados anualmente a Asamblea General Ordinaria dentro de los tres meses de terminado el ejercicio anual que vencerá el treinta y uno de Diciembre de cada año. En dichas asambleas se someterá a la consideración de los accionistas: a) Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario con informe del Síndico; b) el reparto de las utilidades; c) la elección de los Directores titulares y suplentes, Síndico y Síndico Suplente según correspondan; d) los demás asuntos sometidos por el Directorio y los que hayan sido propuestos por escrito al Directorio con treinta días de anticipación a la fecha de la convocatoria, por accionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del capital integrado. Quedan excluidos de las

deliberaciones los asuntos no incluidos en las convocatorias. ARTICULO DECIMO CUARTO: La convocatoria a Asamblea contendrá el orden del día y se hará por publicaciones durante quince días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de Salta debiendo hacerse la comunicación del art. 24, Decreto 563

G. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la realización de la misma, las acciones en su poder o una constancia de depósito de las mismas otorgadas por un Banco del país o del extranjero en la cual deberán indicarse el número y serie de las acciones consignadas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: En todas las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, convocadas para tratar cualquier clase de asuntos

aún los enumerados en el artículo 354 del Código de Comercio, se formará quorum con la representación de la mitad más uno de las acciones integradas, y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes. Si en la primera convocatoria no se logra quorum, se citará nuevamente por medio de diez publicaciones efectuadas según lo dispuesto anteriormente y esta Asamblea podrá resolver sobre cualquier asunto por simple

mayoría de votos presentes, cualquier sea el número de los accionistas representados. Lo tratado y resuelto en los mismos se harán constar en actas labradas en un libro especial las cuales serán firmadas por un Presidente y un Secretario que la Asamblea designará al comenzar la misma y por dos accionistas elegidos para el caso. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las Asambleas extraordinarias a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores serán convocadas por el Directorio, por el Síndico, o a petición de los accionistas, que representen, por lo menos, la vigésima parte del

capital suscripto. Estos pedidos de Asamblea serán resueltos dentro de los treinta días siguientes a su presentación y, en caso contrario, los accionistas podrán recurrir a la Inspección de Sociedades que resolverá lo que corresponda. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las acciones tendrán el número de votos que les corresponde de acuerdo a su categoría, salvo cuando se trate de los asuntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, en cuyo caso tendrán todas un solo voto. Las acciones preferidas si

lo hubiere tendrán voz y voto en las Asambleas únicamente cuando no hubieren percibido a la fecha de la realización de las mismas, el dividendo fijado preferentemente que les correspondan; en ningún caso tendrán voto para resolver el rescate de sus propias acciones. Los tenedores de acciones parcialmente integradas, podrá agruparlas a los efectos de complementarias y tener derecho a voto, unificando la representación de igual modo que los varios tenedores de una acción. TITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO NOVENO: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio cuyos miembros serán elegidos en la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos; el número de directores será el que resulte de la Asamblea lo que deberá designar también los directores suplentes que en caso necesario, los suplentes reemplazarán a los ti-

tulares en su caso, en el orden en que hayan sido elegidos. ARTICULO VIGESIMO: Cada uno de los Directores elegidos deberá depositar

en la Caja de la Sociedad cincuenta acciones que se conservarán en ella mientras dure su cargo como garantía de fiel cumplimiento. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los Directores titulares y suplentes durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos presentes, podrá revocar el mando de todos o algunos de los Directores. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Directorio ejercerá la representación legal de la Sociedad, siendo suficiente la firma

de uno cualquiera de los directores para obligar a la misma; podrá también ejercer dicha representación por medio de apoderados generales o especiales o funcionarios especialmente designado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Directorio se reunirá cada vez que sea necesario por resolución de dos Directores o del Síndico, pudiendo hacerlo en la ciudad de Salta o en cualquier otro lugar de la República en el cual se encuentre, por lo menos, la mayoría de sus miembros. Las citaciones de los Directores deberán cursarse con

cinco días de anticipación a las reuniones. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El quorum para las reuniones del Directorio será la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. Los Directores que no puedan concurrir personalmente a una reunión, podrán hacerse representar por otro de los Directores. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los acuerdos del Directorio

se asentarán en un libro de Actas, las cuales serán firmadas por los Directores presentes. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Vencido el período para que fueran elegidos los miembros del Directorio, continuarán en sus funciones hasta la realización de la Asamblea que debe resolver quien ha de reemplazarlos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio tendrá amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la Sociedad resolver por sí solo y ejecutar todo aquello que está comprendido dentro de los objetos sociales, salvo lo reservado expresamente por los Estatutos. Sus facultades por lo tanto, comprenden: ejercer la representación de la Sociedad para todos los actos administrativos, comerciales y legales; administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades: comprar bienes de cualquier naturaleza, al contado o a plazos y vender bienes muebles o inmuebles en las mismas condiciones; solicitar o comprar marcas de fábricas o de comercio; cobrar y percibir al contado o a plazos todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías y cancelarlas; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes en instituciones de crédito, con o sin provisión de fondos; otorgar cartas de crédito; formular facturas; celebrar toda clase de contratos y cualquier acto de enajenación o administración que repare necesario o convenga

de uno cualquiera de los directores para obligar a la misma; podrá también ejercer dicha representación por medio de apoderados generales o especiales o funcionarios especialmente designado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Directorio se reunirá cada vez que sea necesario por resolución de dos Directores o del Síndico, pudiendo hacerlo en la ciudad de Salta o en cualquier otro lugar de la República en el cual se encuentre, por lo menos, la mayoría de sus miembros. Las citaciones de los Directores deberán cursarse con

cinco días de anticipación a las reuniones. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El quorum para las reuniones del Directorio será la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. Los Directores que no puedan concurrir personalmente a una reunión, podrán hacerse representar por otro de los Directores. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los acuerdos del Directorio

se asentarán en un libro de Actas, las cuales serán firmadas por los Directores presentes. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Vencido el período para que fueran elegidos los miembros del Directorio, continuarán en sus funciones hasta la realización de la Asamblea que debe resolver quien ha de reemplazarlos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio tendrá amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la Sociedad resolver por sí solo y ejecutar todo aquello que está comprendido dentro de los objetos sociales, salvo lo reservado expresamente por los Estatutos. Sus facultades por lo tanto, comprenden: ejercer la representación de la Sociedad para todos los actos administrativos, comerciales y legales; administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades: comprar bienes de cualquier naturaleza, al contado o a plazos y vender bienes muebles o inmuebles en las mismas condiciones; solicitar o comprar marcas de fábricas o de comercio; cobrar y percibir al contado o a plazos todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías y cancelarlas; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes en instituciones de crédito, con o sin provisión de fondos; otorgar cartas de crédito; formular facturas; celebrar toda clase de contratos y cualquier acto de enajenación o administración que repare necesario o convenga

de uno cualquiera de los directores para obligar a la misma; podrá también ejercer dicha representación por medio de apoderados generales o especiales o funcionarios especialmente designado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Directorio se reunirá cada vez que sea necesario por resolución de dos Directores o del Síndico, pudiendo hacerlo en la ciudad de Salta o en cualquier otro lugar de la República en el cual se encuentre, por lo menos, la mayoría de sus miembros. Las citaciones de los Directores deberán cursarse con

cinco días de anticipación a las reuniones. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El quorum para las reuniones del Directorio será la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. Los Directores que no puedan concurrir personalmente a una reunión, podrán hacerse representar por otro de los Directores. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los acuerdos del Directorio

se asentarán en un libro de Actas, las cuales serán firmadas por los Directores presentes. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Vencido el período para que fueran elegidos los miembros del Directorio, continuarán en sus funciones hasta la realización de la Asamblea que debe resolver quien ha de reemplazarlos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio tendrá amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la Sociedad resolver por sí solo y ejecutar todo aquello que está comprendido dentro de los objetos sociales, salvo lo reservado expresamente por los Estatutos. Sus facultades por lo tanto, comprenden: ejercer la representación de la Sociedad para todos los actos administrativos, comerciales y legales; administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades: comprar bienes de cualquier naturaleza, al contado o a plazos y vender bienes muebles o inmuebles en las mismas condiciones; solicitar o comprar marcas de fábricas o de comercio; cobrar y percibir al contado o a plazos todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías y cancelarlas; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes en instituciones de crédito, con o sin provisión de fondos; otorgar cartas de crédito; formular facturas; celebrar toda clase de contratos y cualquier acto de enajenación o administración que repare necesario o convenga

de uno cualquiera de los directores para obligar a la misma; podrá también ejercer dicha representación por medio de apoderados generales o especiales o funcionarios especialmente designado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Directorio se reunirá cada vez que sea necesario por resolución de dos Directores o del Síndico, pudiendo hacerlo en la ciudad de Salta o en cualquier otro lugar de la República en el cual se encuentre, por lo menos, la mayoría de sus miembros. Las citaciones de los Directores deberán cursarse con

cinco días de anticipación a las reuniones. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El quorum para las reuniones del Directorio será la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. Los Directores que no puedan concurrir personalmente a una reunión, podrán hacerse representar por otro de los Directores. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los acuerdos del Directorio

se asentarán en un libro de Actas, las cuales serán firmadas por los Directores presentes. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Vencido el período para que fueran elegidos los miembros del Directorio, continuarán en sus funciones hasta la realización de la Asamblea que debe resolver quien ha de reemplazarlos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio tendrá amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la Sociedad resolver por sí solo y ejecutar todo aquello que está comprendido dentro de los objetos sociales, salvo lo reservado expresamente por los Estatutos. Sus facultades por lo tanto, comprenden: ejercer la representación de la Sociedad para todos los actos administrativos, comerciales y legales; administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades: comprar bienes de cualquier naturaleza, al contado o a plazos y vender bienes muebles o inmuebles en las mismas condiciones; solicitar o comprar marcas de fábricas o de comercio; cobrar y percibir al contado o a plazos todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías y cancelarlas; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes en instituciones de crédito, con o sin provisión de fondos; otorgar cartas de crédito; formular facturas; celebrar toda clase de contratos y cualquier acto de enajenación o administración que repare necesario o convenga

de uno cualquiera de los directores para obligar a la misma; podrá también ejercer dicha representación por medio de apoderados generales o especiales o funcionarios especialmente designado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Directorio se reunirá cada vez que sea necesario por resolución de dos Directores o del Síndico, pudiendo hacerlo en la ciudad de Salta o en cualquier otro lugar de la República en el cual se encuentre, por lo menos, la mayoría de sus miembros. Las citaciones de los Directores deberán cursarse con

niente para los fines de la Sociedad; operar con las facultades precedentes en el Banco de la Nación Argentina, en el Banco Hipotecario Nacional, Provincia de Salta, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y en cualquier institución bancaria oficial o particular, creada o a crearse en la

República o en el exterior, adquirir o vender, al contado o a plazos, el activo o pasivo de establecimientos comerciales o industriales, o hacerse cargo del activo y pasivo; establecer casas de comercio, sucursales o agencias, en la República Argentina o en el exterior; resolver sobre la emisión suscripción o integración de las acciones y establecer los plazos y condiciones en que deben hacerse efectivos, crear empleos y acordar habilitaciones y grati-

ficaciones; nombrar, trasladar o despedir a todos los empleados de la Sociedad; nombrar gerentes y sub-gerentes y convenir sus remuneraciones; conferir poderes generales o especiales, renovándolos o revocándolos como lo creyera convenientes; convocar las Asambleas Ordinarias; presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general y el inventario de la misma, todo lo cual constituye una obligación del Directorio; proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que ella deba considerar, de acuerdo a los Estatutos. Esta enumeración no es taxativa sino

meramente enunciativa, pues en general el Directorio está facultado para realizar los actos enumerados en los incisos uno, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, trece, catorce y quince del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. TITULO QUINTO. DEL SINDICO. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico elegido anualmente por la Asamblea General Ordinaria, la que elegirá también un Síndico Suplente, que deberá reemplazar al titular en caso necesario. El Síndico tendrá las funciones que le fija el Código de Comercio y además deberá representar a los accionistas en

todas las cuestiones que puedan surgir entre o con los Directores, teniendo a este efecto las más amplias facultades, la remuneración de los mismos será establecido por la Asamblea y se computará a gastos generales. TITULO SEXTO: DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Las utilidades realizadas y liquidadas, una vez efectuado el descuento correspondiente al fondo de reserva legal que se hará del dos al cinco por ciento, las amortizaciones que correspondan y las demás que la Asamblea considere necesarias, se imputarán en la siguiente forma: a) a la retribución del Directorio, el monto que establezca la Asamblea; aquel resolverá, por simple mayoría, como se repartirá entre los señores Directores, de acuerdo a la labor cumplida; b) al cumplimiento de las obligaciones emergentes de las acciones preferidas que se hayan emitido. El remanente será repartido como dividendo o será destinado a la formación de reservas generales o especiales o transferido a nuevo ejercicio si así lo resolviera la Asamblea. El pago de honorarios y dividendos deberá hacerse efectivo en el tiempo y modo que resuelva el Di-

rectorio. Los dividendos no reclamados hasta tres años después de haber sido puestos al pago, prescribirán e ingresarán al fondo de reserva de la Sociedad. ARTICULO

LO TRIGESIMO: Aparte de las retribuciones previstas, el directorio podrá fijar asignaciones especiales a los Directores o funcionarios por servicios prestados a la Sociedad o misiones encomendadas sea con carácter permanente o transitorio, las cuales se cargarán a gastos generales del ejercicio dándose cuenta oportunamente a la Asamblea. El Síndico o la

Asamblea directamente, podrán tomar la iniciativa a este respecto, considerándose que el punto está incluido en el orden del día aun que no se lo haya expresado en la convocatoria.

TITULO SEPTIMO: De la liquidación. Artículo Trigesimo primero: La liquidación de la Sociedad por cumplimiento de su término o por cualquier otra causa de las previstas en el Código de Comercio, se hará, con intervención de los Síndicos por una comisión liquidadora de tres o más miembros designados por la Asamblea reunida al efecto, la que fijará la duración de su mandato y sus remuneraciones. En primer

lugar, se pagará todo el pasivo social y el excedente se distribuirá en la forma siguiente: a) cada acción preferida si la hubiere, recibirá Cien pesos moneda nacional, y si hubiera varias clases de preferidas; se observará la prelación correspondiente; b) cada acción ordinaria recibirá subsidiariamente, Cien pesos moneda nacional; c) se abonará la prima que hubiere fijado el Directorio para cada acción preferida, o que, en su defecto, fijare la Comisión liquidadora más todo el dividendo acumulado, siempre manteniendo la prelación entre las preferidas de distinto tipo; d) Se repartirá el remanente entre los tenedores de acciones ordinarias. Las acciones preferidas u ordinarias que no hubieran sido totalmente pagadas al producirse la liquidación concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado. En prueba de conformidad firman la presente, redactada en ocho sellos de dos pesos moneda nacional números: Veintitrés mil cuatrocientos treinta y tres, veintitrés mil cuatrocientos treinta y cuatro, veintitrés mil cuatrocientos treinta y cinco, veintitrés mil cuatrocientos treinta y seis y del

veintitrés mil cuatrocientos treinta y ocho al veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y uno. Sobre borrado: men-pagos parciales a las acciones morosas —C— zar; entre líneas: pesos: Valen.— y en un día. debiendo hacerse la comunicación del art. 24, decreto 563 G. Valen. FELIPE Z. BALLESTER.— JULIO A. BALLESTER.— JUAN P. BALLESTER.— J. C. TRONCONI.— SOFIA I. BALLESTER.— H. ROSSO.— AXEL EMILIO LABOURT.— MARCELA E. G. de BALLESTER.— M. MARCELA BALLESTER de TRONCONI.— SOFIA H. R. de LABOURT.— MARTA E. T. de BALLE-

TER.— HORACIO ROSSO.— Certifico que las firmas que anteceden, puestas al pie del acta constitutiva de "Río Bermejo" S. A. Ag. é ind. en el sello de dos pesos número 23.441 son auténticas de los señores Felipe Z. Ballester, Marcela Graciarena de Ballester, Sofia Ignacia Ballester, Juan Pablo Ballester, Marta Tronconi de Ballester, Julio Alberto Ballester, Juan Car-

los Tronconi, María Marcela Ballester de Tronconi, Horacio J. Rosso Picot, Horacio Antonio Rosso, Sofia Helena Rosso de Labourt y Excmo Emilio Labourt. Salta, 20 de Julio de 1955.—

Ponce Martínez. Hay un sello. Salta, octubre 14 de 1955. Decreto N° 151 Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Expediente N° 7190/55. Visto este expediente en el que la Sociedad Anónima, Agraria é Industrial "Río Bermejo" solicita personería jurídica y aprobación de sus estatutos sociales; y atento que la misma ha cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 7° del decreto N° 563 — C — y de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado, El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo Decreta: Art. 1° Apruébase los estatutos sociales de "Río Bermejo" Sociedad Anónima, Agrícola é Industrial de esta ciudad, que corren agregadas a fs. 2 a 10 de estos obrados y concédesele la personería jurídica solicitada.— Art. 2°.— Por la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se solicitan, de conformidad a lo prescripto por la Ley 1425 de Sellos.— Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.— samamé — Velarde. — Es copia. — Hay una firma legible y un sello que dice: René Fernando Soto. Jefe de despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública.— Al dorso: Despacho, Octubre 18 de 1955.— Expediente N° 7190/55.— Con copia autenticada adjunta del decreto N° 151, pase a conocimiento de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles.— René F. Soto. Hay dos sellos. Los transcripto es copia fiel, doy fe. Concuerda con las piezas correspondientes del Expte. número 7190, año 1955 del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, iniciado por "Río Bermejo" Sociedad Anónima, Agraria é Industrial solicitando personería jurídica y aprobación de sus estatutos Para la entidad nombrada expido este testimonio en Salta, a veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.— Sobre borrado: Tr—elibe —A— miento —Marta —E. T. uelda— Vale.—

CARLOS PONCE MARTINEZ

Escribano

e) 26/10 al 17/11/55

DISOLUCION DE SOCIEDAD

N° 12953.—

Disolución de Sociedad.—

A los efectos correspondientes se hace saber que se ha convenido en la disolución de la Sociedad "Organización Marchinos Jurídica é Industrial," por sus socios Señores Esteban Rolando Marchín y Rene Leonardo Marchín, acto que pagará ante el suscripto escribano.— Carlos Ponce Martínez. Balcara 376.—

e) 24 al 28/10/55

SECCION AVISOS

A S A M B L E A S

N° 12952 — CENTRO DE CONTADORES PUBLICOS

De conformidad con el artículo 39 y con-

de nuestros estatutos se cita a los socios a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local del Centro, Calle Ituzaingó N° 534, el día 31 de Octubre del corriente año a las 19 a los efectos de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º.— Lectura y aprobación de la Memoria del Ejercicio fenecido.
 - 2º.— Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas.
 - 3º.— Elección de los miembros de la nueva Comisión Directiva.
 - 4º.— Cada asociado queda facultado para mocionar asuntos en beneficio del Centro.
- SALTA, Octubre 20 de 1955.

MANUEL E. GUZMAN
Presidente

FCO. CASTRO MADRID
Secretario-Tesorero

e) 21/10 al 7/11/55.

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE PRENSA
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES

Con numerosos los anuncios que se beneficiaban con el funcionamiento de los negocios que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION GRAL. DE ASISTENCIA SOCIAL

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos será ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto N° 1545 del 11/7/54 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozaran de la bonificación establecida por el Decreto N° 1153 del 18 de Abril de 1942.

SE DESPACHA

Talleres Gráficos

CARCEL PENITENCIARIA

SALTA

1955